

**RESOLUCIÓN N° 121.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE  
SELECCIÓN ABREVIADA N° 003-2017”**

La Gerente de REDSALUD ARMENIA E.S.E., en uso de las facultades legales y estatutarias en especial las otorgadas en el artículo 20.6 del Acuerdo 016 del 6 de Agosto de 1.998 del Honorable Concejo Municipal de Armenia y,

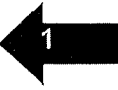
**CONSIDERANDO**

1. Que Red Salud Armenia E.S.E. no cuenta con la infraestructura, habilitación y recurso humano idóneo para prestar por su cuenta el servicio de alimentación para los diversos servicios que lo requieren, ya que ello implicaría la existencia de una planta de producción, para asegurar continuidad en el suministro de alimentación a los pacientes en su cama según prescripción médica y cumpliendo en cuanto a cantidad, calidad, texturas, fraccionamiento y características organolépticas que cumplan con las especificaciones técnicas para la prestación de dicho servicio.
2. Que no obstante lo anterior, Red Salud Armenia E.S.E sí cuenta con un servicio de internación habilitado el cual requiere del suministro continuo de alimentación intrahospitalaria según prescripción médica razón por la cuál se justifica contratar dicho servicio con una empresa que cuente con su propia planta de producción conforme a los requerimientos de texturas, porciones y propiedades organolépticas propias del servicio. De esta manera se suple la necesidad en las áreas de hospitalización, partos y urgencias, garantizando el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura cumplimiento de las normas de bioseguridad, normas de control de calidad y control bacteriológico de los alimentos.
3. Que por las razones anteriormente mencionadas, la entidad mediante proceso de selección abreviada N° 003-2017, convocó a quienes se encontraran interesados en presentar las propuestas para el suministro de alimentos, proceso cuyo objeto es: *“Suministrar, procesar, preparar transportar y entregar los alimentos intrahospitalarios a todo costo a los pacientes de los servicios asistenciales según prescripción médica, con la oportunidad, continuidad y calidad que requiera Red Salud Armenia E.S.E.”* y que fue publicado tanto en la página WEB del SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en [www.redsaludarmenia.gov.co](http://www.redsaludarmenia.gov.co) el día 07 de abril del 2017.
4. Que el día 19 de abril del 2017, fue la fecha límite para la presentación de las propuestas, sin embargo no se presentó ningún proponente.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 09 del 2014 *“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación para Red Salud Armenia E.S.E.”* específicamente en el artículo 25 numeral 14, que dice de manera expresa:

*“En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los pliegos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarará desierto el proceso de contratación.”*

6. Que en caso de persistir la necesidad, la entidad podrá acudir a la contratación directa, según el artículo 25 numeral 15:

*“Si para la empresa, persiste la necesidad de contratar el bien o servicio por el que se hizo la convocatoria, se acudirá a la contratación directa con formalidades plenas.”*



Que por las consideraciones antes expuestas,

2

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección abreviada N° 003 del 2017, cuyo objeto a contratar es: *"Suministrar, procesar, preparar transportar y entregar los alimentos intrahospitalarios a todo costo a los pacientes de los servicios asistenciales según prescripción médica, con la oportunidad, continuidad y calidad que requiera Red Salud Armenia E.S.E."*

**ARTICULO SEGUNDO:** Acudir al mecanismo de contratación directa, para satisfacer la necesidad que tiene la entidad para el suministro de alimentos intrahospitalarios.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación tanto en la página WEB del SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en [www.redsaludarmenia.gov.co](http://www.redsaludarmenia.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo a la ley 1437 del 2011 artículo 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Armenia Quindío, a los 20 días del mes de abril del 2017.

*Magda*  
**Dra. MAGDA LUCÍA CARVAJAL IRIARTE**  
Gerente

*[Signature]*  
P y E: Jheyson Alberto Jaramillo Valencia  
Abogado Oficina Jurídica

*[Signature]*  
Revisó: Marta Ines Martínez Arias  
Asesora Jurídica

*[Signature]*  
Revisó: Carlos Mario Cañas Cuartas  
Subgerente de planificación institucional